

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS MEDIANTE EL CUAL SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.**

**ANTECEDENTES**

**I. Reglamento de Elecciones.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup> emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones;<sup>2</sup> en esa misma fecha, se aprobaron los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares,<sup>3</sup> integrados como Anexo 13 al citado Reglamento. Documentos que han sido reformados mediante los acuerdos INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020 del cuatro de septiembre de dos mil veinte.<sup>4</sup>

**II. Contingencia sanitaria.** Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por el coronavirus covid-19.

Así, el Instituto ha emitido diversas medidas preventivas publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todos de dos mil veinte, entre otras se previó la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones.

**III. Instancia Interna responsable del Programa de Resultados Electorales Preliminares.** El treinta de julio, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/024/20, mediante el cual designó a la Coordinación de Informática como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares durante el proceso electoral local 2020-2021.<sup>5</sup>

---

<sup>1</sup> En adelante Instituto Nacional.

<sup>2</sup> Mismo que fue modificado mediante sentencia SUP-RAP-460/2016 y acumulados, las modificaciones y los acuerdos respectivos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el trece de septiembre y doce de diciembre de dos mil dieciséis, respectivamente.

<sup>3</sup> En adelante Lineamientos

<sup>4</sup> Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil veinte.

<sup>5</sup> En adelante PREP.

**IV. Propuestas de la Coordinación de Informática.** El treinta y uno de agosto la Coordinación de Informática mediante el oficio CI/017/2020 remitió a la Comisión de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos<sup>6</sup> la propuesta de personas para integrar el Comité Técnico Asesor del PREP,<sup>7</sup> quienes provienen del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (CINVESTAV), la Universidad Anáhuac, el Centro de Tecnología Avanzada, A.C. (CIATEQ), la Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ) y la Universidad Tecnológica de Corregidora (UTC) respectivamente.

**V. Sesión de la Comisión.** El siete de septiembre, se llevó a cabo la sesión ordinaria de la Comisión, mediante la cual, entre otros asuntos, se aprobó el Dictamen por el cual se sometió a consideración del Consejo General la propuesta de la Coordinación de Informática para integrar el COTAPREP.<sup>8</sup>

**VI. Validación de requisitos.** El diecisiete de septiembre, la Coordinación de Informática por medio del oficio CI/022/2020, informó a la Secretaría Ejecutiva respecto de la validación del cumplimiento de los requisitos de las personas propuestas para integrar el COTAPREP.

**VII. Remisión del proyecto de acuerdo al Instituto Nacional.** El veintiocho de septiembre mediante el oficio SE/1003/2020 a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales,<sup>9</sup> se remitió al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Público Locales del Instituto Nacional el proyecto de acuerdo del Consejo General relativo al Dictamen que emite la Comisión mediante el cual se somete a la consideración del órgano de superior la integración del COTAPREP para el proceso electoral local 2020-2021 y su anexo.

**VIII. Validación del proyecto de acuerdo por parte del Instituto Nacional.** El dos de octubre por medio del SIVOPLE se recibió el oficio INE/UNICOM/2603/2020, mediante el cual el Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional, hace del conocimiento que, derivado de la revisión y análisis del acuerdo descrito en el punto anterior, no se generaron observaciones o recomendaciones, ya que éste cumple con los elementos establecidos en la normatividad.

**IX. Integración de la Comisión.** El doce de octubre, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>10</sup> emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/046/20, por el cual aprobó la integración de las comisiones permanentes, entre ellas, la Comisión, modificándose con ello la integración aprobada mediante acuerdo IEEQ/CG/A/019/19.

---

<sup>6</sup> En adelante Comisión.

<sup>7</sup> En adelante COTAPREP.

<sup>8</sup> En adelante Dictamen.

<sup>9</sup> En adelante SIVOPLE.

<sup>10</sup> En adelante Consejo General.

**X. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente.** El veintisiete de octubre a través de correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

**XI. Correo electrónico del Consejero Presidente del Consejo General.** El veintisiete de octubre se recibió en la Secretaría Ejecutiva el correo electrónico, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.

## **CONSIDERANDO**

### **PRIMERO. Disposiciones generales.**

1. El artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>11</sup> establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en dicha Constitución, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen funciones entre otras materias, en la preparación de la jornada electoral y todas aquellas no reservadas al referido Instituto.

2. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,<sup>12</sup> 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1, 104, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>13</sup> y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

3. El artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General dispone que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional.

4. Los artículos 104 de la Ley General, 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

---

<sup>11</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>12</sup> En adelante Constitución Local.

<sup>13</sup> En adelante Ley General.

5. El artículo 55 de la Ley Electoral, en concordancia con los artículos 8, fracción VI y 107 del Reglamento Interior del Instituto, disponen que el Instituto contará con órganos de dirección, operativos, técnicos y personal necesarios para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, entre los que se encuentra la Coordinación de Informática.

6. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

7. El artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local y la normatividad aplicable y las demás señaladas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

8. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia.

9. Los artículos 16, fracción I, así como 24, fracciones IV y V del Reglamento Interior del Instituto establecen que la Comisión es de carácter permanente y competente para elaborar y rendir los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de someterlos a consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.

**SEGUNDO. Disposiciones generales en materia de integración del COTAPREP.**

10. El artículo 338, párrafos 1 y 2, inciso b), fracciones I, II y III del Reglamento de Elecciones, dispone que los órganos superiores de dirección de los organismos públicos locales serán los responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP cuando se trate de la elección de la gubernatura, de diputaciones del congreso local y de la elección de las personas integrantes de los ayuntamientos.

11. El artículo 339, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones, establece que los órganos superiores de dirección de los organismos públicos locales, en el ámbito de sus competencias y considerando la elección de que se trate, deberán acordar entre otros asuntos, la integración del COTAPREP al menos siete meses antes del día de la jornada electoral, en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, las personas que lo integran y su Secretaría Técnica, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que el Reglamento de Elecciones norme al respecto.

12. El artículo 339, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Elecciones señala que el acuerdo a que hace referencia el párrafo anterior previo a la su aprobación deberá remitirse al Instituto Nacional con la finalidad de que éste brinde asesoría y emita la opinión y las recomendaciones correspondientes, así como que cualquier modificación a los acuerdos remitidos deberá ser informada al citado Instituto.

13. El artículo 340 del Reglamento de Elecciones, dispone que cada organismo público local debe integrar, en el ámbito de su competencia, a más tardar siete meses antes de la jornada electoral un COTAPREP el cual debe brindar asesoría técnica en materia del PREP, cuyas personas integrantes deben ser designadas por el órgano de dirección superior y que dicho Comité se conformará por un mínimo de tres y un máximo de cinco integrantes, que serán auxiliados por quien ejerza la titularidad de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, quien debe fungir como titular de la Secretaría Técnica.

14. El artículo 341 del Reglamento de Elecciones, señala los requisitos mínimos que deben cumplir las personas aspirantes a integrar el COTAPREP, quienes, en su conjunto, deben tener experiencia en estadística y/o ciencia de datos, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral, aunado a que la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de quienes integren el COTAPREP, además, en su conformación se debe considerar la pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en el Reglamento de Elecciones.

15. El artículo 342, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones señala que el COTAPREP debe entrar en funciones con una anticipación mínima de siete meses al día de la jornada electoral correspondiente; además, establece las atribuciones del mismo. De igual manera, el artículo de mérito en el párrafo 3, dispone que en las reuniones que lleve a cabo el COTAPREP, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, pueden dar a conocer sus observaciones, comentarios y sugerencias respecto a los temas que se aborden en cada reunión. El COTAPREP debe analizar lo hecho valer por las representaciones para que, en las reuniones subsecuentes, se presente el seguimiento que se hubiese realizado.

16. El artículo 343, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, señala que en las sesiones y reuniones de trabajo el COTAPREP, son atribuciones de quienes lo integran: asistir y participar con su opinión; solicitar a la Secretaría Técnica la inclusión de asuntos del orden del día; apoyar a la Secretaría Técnica en el desarrollo y desahogo de los asuntos; emitir observaciones y propuestas inherentes a la discusión y desahogo de los asuntos; emitir su voto y solicitar a la Secretaría Técnica someter a consideración la realización de alguna sesión extraordinaria.

17. De igual manera, el artículo 343, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones, establece que la Secretaría Técnica en las sesiones y reuniones de trabajo del COTAPREP, tiene como atribuciones: moderar el desarrollo de las sesiones, asistir con derecho a voz a las mismas; preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración de quienes integran el referido Comité; convocar a las sesiones y fungir como enlace ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

18. Por su parte, el artículo 344, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones, señala que el COTAPREP debe realizar una sesión de instalación, la cual se debe llevar a cabo dentro de los primeros cinco días siguientes a su entrada en funciones o aprobación del acuerdo por el que se determina su integración; en la primera reunión formal de trabajo se debe aprobar el plan de trabajo y el calendario para las sesiones ordinarias y reuniones de trabajo con las representaciones de los partidos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo General, en las que pueden acudir, en calidad de invitados con derecho a voz, los miembros del Consejo General, o quien los represente; así como el funcionario de la autoridad administrativa electoral correspondiente y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos propios del COTAPREP.

19. El artículo 345 del Reglamento de Elecciones, dispone que las sesiones del COTAPREP pueden ser ordinarias y extraordinarias; las sesiones ordinarias son previamente aprobadas y calendarizadas en el plan de trabajo, debiendo realizarse por lo menos una cada mes, a partir de la entrada en funciones del Comité, en ellas se debe cumplir al menos con: a) Presentar un informe de los avances del PREP y b) Dar a conocer los avances, así como el seguimiento de los simulacros y la operación del PREP, cuando correspondan, asimismo, establece que las sesiones extraordinarias son aquellas convocadas por el COTAPREP, cuando lo estimen necesario sus integrantes o a petición de la Secretaría Técnica, sin estar previamente calendarizadas.

20. Por su parte, el apartado 33 de los Lineamientos, en su fila 3 establece que para fines de seguimiento a la implementación y operación el PREP en las elecciones locales, los organismos públicos locales deben remitir al Instituto Nacional, entre otros, el proyecto de acuerdo por el que se integra el COTAPREP al menos ocho meses antes a la jornada electoral para su validación por el citado organismo electoral nacional, así como que el mismo debe ser aprobado por el órgano de dirección superior de este Instituto al menos siete meses antes del día de la elección y enviarlo dentro de los cinco días posteriores a la fecha de su aprobación.

### **TERCERO. Dictamen.**

21. El siete de septiembre la Comisión sesionó de manera ordinaria a efecto de aprobar el Dictamen, mismo que se remitió a la Secretaría Ejecutiva vía correo electrónico, a fin de someterlo al conocimiento de Consejo General, para su estudio y en su caso, aprobación. Dicho instrumento se tiene por reproducido como si a letra se insertase para que surta sus efectos conducentes, cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación, documento que en la parte conducente señala:

...

**DICTAMEN**

**PRIMERO.** La Comisión de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos es competente para sesionar y emitir el presente dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Se aprueba la propuesta de la Coordinación de Informática del Instituto para integrar el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares que ejercerá sus funciones durante el proceso electoral ordinario 2020-2021, en los términos propuestos.

**TERCERO.** Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

....

(Énfasis original)

22. Así la Coordinación de Informática del Instituto como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP y encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de los integrantes del COTAPREP, por medio del oficio CI/022/2020, informó a la Secretaría Ejecutiva respecto de la validación del cumplimiento de los requisitos de las personas propuestas para integrar el citado Comité.

23. Bajo esta lógica, el Instituto integra el COTAPREP, de acuerdo a las propuestas realizadas por la Coordinación de Informática del Instituto, conformado por personas provenientes del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (CINVESTAV), la Universidad Anáhuac, el Centro de Tecnología Avanzada, A.C. (CIATEQ), la Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ) y la Universidad Tecnológica de Corregidora (UTC) respectivamente, quienes cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 341, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, como se advierte:

Inciso	Requisito	UTC
		<b>Dra. Maribel Leyva Gaxiola</b>
	Materia de experiencia	<p>Tecnologías de la Información y Comunicaciones</p> <p>Experiencia manifestada en CV. Estudios de licenciatura y maestría: Licenciada en Sistemas Computacionales y Maestra en Gestión de la Tecnología, respectivamente. Carta bajo protesta de decir verdad debidamente firmada.</p> <p>Documentación con la cual acreditó el requisito</p>
a)	Tener la ciudadanía mexicana y tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;	Acta de Nacimiento. Credencial para votar.
b)	Contar con título y/ o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como: estadística y/o ciencia de datos; tecnologías de la información y comunicaciones; investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;	Cédula y Certificado de Doctora en Gestión Tecnológica e Innovación otorgado por la Universidad Autónoma de Querétaro.
c)	No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;	Carta bajo protesta de decir verdad debidamente firmada.
d)	No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;	Carta bajo protesta de decir verdad debidamente firmada.
e)	No haber sido designada consejera o consejero electoral del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL, según corresponda, durante el Proceso Electoral en el que pretenda actuar;	Carta bajo protesta de decir verdad debidamente firmada.
f)	No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;	Carta bajo protesta de decir verdad debidamente firmada.
g)	Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP; en caso de presentarse, debe hacerlo del conocimiento del Instituto u OPL según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser integrante del COTAPREP.	Carta bajo protesta de decir verdad debidamente firmada.
h)	No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor.	Carta bajo protesta de decir verdad debidamente firmada.
i)	No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP; y	No aplica
j)	No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto o por el OPLE, según corresponda.	Carta bajo protesta de decir verdad debidamente firmada.

Inciso	Requisito	UAQ
		Mtra. Luisa Ramírez Granados
	Materia de experiencia	Investigación de Operaciones y Ciencia de Datos Experiencia manifestada en CV. Estudios de licenciatura: Licenciada en Matemáticas Aplicadas Líneas terminales en Estadística e Investigación de Operaciones. Carta bajo protesta de decir verdad debidamente firmada. Documentación con la cual acreditó el requisito
a)	Tener la ciudadanía mexicana y tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;	Acta de Nacimiento. Credencial para votar.
b)	Contar con título y/ o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como: estadística y/o ciencia de datos; tecnologías de la información y comunicaciones; investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;	Cédula de Maestra en Ciencias (Ingeniería Matemática). Carta bajo protesta de decir verdad debidamente firmada.
c)	No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;	Carta bajo protesta de decir verdad debidamente firmada.
d)	No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;	Carta bajo protesta de decir verdad debidamente firmada.
e)	No haber sido designada consejera o consejero electoral del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL, según corresponda, durante el Proceso Electoral en el que pretenda actuar;	Carta bajo protesta de decir verdad debidamente firmada.
f)	No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;	Carta bajo protesta de decir verdad debidamente firmada.
g)	Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP; en caso de presentarse, debe hacerlo del conocimiento del Instituto u OPL según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser integrante del COTAPREP.	Carta bajo protesta de decir verdad debidamente firmada.
h)	No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor.	Carta bajo protesta de decir verdad debidamente firmada.
i)	No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP; y	No aplica
j)	No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto o por el OPLE, según corresponda.	Carta bajo protesta de decir verdad debidamente firmada.

Inciso	Requisito	CINVESTAV
		Dr. José Mauricio López Romero
	Materia de experiencia	Estadística. Experiencia manifestada en CV. Estudios de licenciatura: Licenciado en Física y Matemáticas. Carta bajo protesta de decir verdad debidamente firmada. Documentación con la cual acreditó el requisito.
a)	Tener la ciudadanía mexicana y tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;	Acta de Nacimiento. Credencial para votar.
b)	Contar con título y/ o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como: estadística y/o ciencia de datos; tecnologías de la información y comunicaciones; investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;	Certificado de Doctor en Ciencias en la especialidad de Física otorgado por el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional. Carta bajo protesta de decir verdad debidamente firmada.
c)	No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;	Carta bajo protesta de decir verdad debidamente firmada.
d)	No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;	Carta bajo protesta de decir verdad debidamente firmada.
e)	No haber sido designada consejera o consejero electoral del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL, según corresponda, durante el Proceso Electoral en el que pretenda actuar;	Carta bajo protesta de decir verdad debidamente firmada.
f)	No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;	Carta bajo protesta de decir verdad debidamente firmada.
g)	Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP; en caso de presentarse, debe hacerlo del conocimiento del Instituto u OPL según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser integrante del COTAPREP.	Carta bajo protesta de decir verdad debidamente firmada.
h)	No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor.	Carta bajo protesta de decir verdad debidamente firmada.
i)	No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP; y	No aplica.
j)	No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto o por el OPLE, según corresponda.	Carta bajo protesta de decir verdad debidamente firmada.

Inciso	Requisito	Universidad Anáhuac
		Dr. Salvador Ignacio Escobar Villanueva
	Materia de experiencia	Ciencias Políticas Estudios de doctorado en Administración Pública. Carta bajo protesta de decir verdad debidamente firmada. Documentación con la cual acreditó el requisito
a)	Tener la ciudadanía mexicana y tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;	Acta de Nacimiento. Credencial para votar.
b)	Contar con título y/ o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como: estadística y/o ciencia de datos; tecnologías de la información y comunicaciones; investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;	Cédula de Doctor en Administración Pública, expedida por la Secretaría de Educación Pública. Carta bajo protesta de decir verdad debidamente firmada.
c)	No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;	Carta bajo protesta de decir verdad debidamente firmada.
d)	No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;	Carta bajo protesta de decir verdad debidamente firmada.
e)	No haber sido designada consejera o consejero electoral del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL, según corresponda, durante el Proceso Electoral en el que pretenda actuar;	Carta bajo protesta de decir verdad debidamente firmada.
f)	No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;	Carta bajo protesta de decir verdad debidamente firmada.
g)	Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP; en caso de presentarse, debe hacerlo del conocimiento del Instituto u OPL según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser integrante del COTAPREP.	Carta bajo protesta de decir verdad debidamente firmada.
h)	No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor.	Carta bajo protesta de decir verdad debidamente firmada.
i)	No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP; y	No aplica
j)	No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto o por el OPLE, según corresponda.	Carta bajo protesta de decir verdad debidamente firmada.

Inciso	Requisito	CIATEQ
		Ing. José Luis Orduña Centeno
	Materia de experiencia	Tecnologías de la Información y Comunicaciones Experiencia manifestada en CV. Estudios de ingeniería en nivel licenciatura: Ingeniero en Sistemas Computacionales. Carta bajo protesta de decir verdad debidamente firmada. Documentación con la cual acreditó el requisito
a)	Tener la ciudadanía mexicana y tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;	Acta de Nacimiento. Credencial para votar.
b)	Contar con título y/ o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como: estadística y/o ciencia de datos; tecnologías de la información y comunicaciones; investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;	Cédula y Certificado de Ingeniero en Sistemas Computacionales otorgado por el Instituto Tecnológico de Querétaro. Carta bajo protesta de decir verdad debidamente firmada.
c)	No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;	Carta bajo protesta de decir verdad debidamente firmada.
d)	No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;	Carta bajo protesta de decir verdad debidamente firmada.
e)	No haber sido designada consejera o consejero electoral del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL, según corresponda, durante el Proceso Electoral en el que pretenda actuar;	Carta bajo protesta de decir verdad debidamente firmada.
f)	No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;	Carta bajo protesta de decir verdad debidamente firmada.
g)	Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP; en caso de presentarse, debe hacerlo del conocimiento del Instituto u OPL según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser integrante del COTAPREP.	Carta bajo protesta de decir verdad debidamente firmada.
h)	No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor.	Carta bajo protesta de decir verdad debidamente firmada.
i)	No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP; y	No aplica
j)	No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto o por el OPLE, según corresponda.	Carta bajo protesta de decir verdad debidamente firmada.

24. El COTAPREP, entrará en funciones a partir de la aprobación del presente acuerdo, deberá sesionar para su instalación dentro de los cinco días siguientes y aprobar el plan de trabajo, el calendario para las sesiones ordinarias y reuniones de trabajo con las representaciones de los partidos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo General del Instituto.

25. La vigencia del COTAPREP, será a partir de que entre en funciones y hasta el mes de junio de dos mil veintiuno, una vez que hayan entregado al Consejo General su informe final de actividades, en términos de los numerales 342, inciso k), 344, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones y 33, fila 28 de los Lineamientos.

26. Por lo tanto, en razón a que ha sido validado el presente proyecto de acuerdo por la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional mediante el oficio INE/UNICOM/2603/2020, se aprueba la integración del COTAPREP, conformado por personas que en su conjunto cuentan con experiencia en estadística y/o ciencia de datos, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política; además dicho Comité se integra con quien ejerce la titularidad de la Coordinación de Informática, en funciones de Secretaría Técnica del mismo, pues dicha coordinación fue nombrada como el área interna responsable de la implementación y operación del PREP, mediante acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/024/20, lo cual es acorde con el artículo 340 del Reglamento de Elecciones.

#### **CUARTO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual**

27. Para efectos de la aprobación de esta determinación se toman en consideración las medidas preventivas emitidas por las autoridades en materia de salud a nivel federal y estatal<sup>14</sup> relacionadas con la pandemia mundial provocada por el coronavirus covid-19,<sup>15</sup> así como las medidas adoptadas por el Instituto publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, mismas que han sido difundidas, entre otros medios, en la página de internet [www.ieeq.mx](http://www.ieeq.mx).

<sup>14</sup> Tal como los acuerdos emitidos el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" y el "Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad covid-19 y potencializar el distanciamiento social" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del año en curso.

<sup>15</sup> El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

28. Entre las citadas medidas, el catorce de abril, la Secretaría Ejecutiva del Instituto adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados de este organismo puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales,<sup>16</sup> lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas y vigentes a la fecha; por lo que es procedente la aprobación de esta determinación mediante sesión virtual.

29. Con base en lo anterior, y en atención a las facultades de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva establecidas en el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral, se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Con base en las consideraciones vertidas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, numeral 8, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98 párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1, 104, párrafo 1, incisos a) y k) 219, 305 de la Ley General; 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 338, párrafos 1 y 2, incisos b), fracciones I, II y III, 339, párrafos 1, inciso b), 340, 341, 342, párrafo 1, 343, párrafo 1, inciso a) y b), 344 y 345 del Reglamento de Elecciones ; 4, 52, 53 fracciones IV y VII, 61, fracción XXIX y 63 fracciones I y IV, 65, 67 de la Ley Electoral; 33, de los Lineamientos; 87, fracción II, 88, de Reglamento Interior del Instituto; el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el presente acuerdo y el Dictamen de la Comisión de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos relativo a la propuesta de la Coordinación de Informática para integrar el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el proceso electoral local 2020-2021, mismo que se tiene por reproducido como si la letra se insertase y cuyas consideraciones son parte integral de esta determinación, para los efectos conducentes.

**SEGUNDO.** El Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Preliminares, entrará en funciones a partir de la aprobación del presente acuerdo, por lo que debe celebrar su sesión de instalación, dentro de los primeros cinco días siguientes a su entrada en funciones.

**TERCERO.** Se instruye a la persona titular de la Secretaría Técnica del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Preliminares, convoque a quienes integran el Comité, para que celebren sesión de instalación.

---

<sup>16</sup> Dichas medidas fueron ratificadas por el Consejo General en la sesión ordinaria de treinta de abril.

**CUARTO.** Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva informe el contenido del presente acuerdo a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, así como la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto para los efectos legales que correspondan, remitiendo copia certificada del mismo.

**QUINTO.** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintinueve de octubre de dos mil veinte, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del año en curso relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus Covid-19. **DOY FE.**

El Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. DANIEL DORANTES GUERRA		
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES		
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES		
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO		
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA		
LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA		
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO		

**M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**  
Consejero Presidente

**MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA**  
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva